Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Ref.
Proceso: Liquidatorio
Demanda: Sucesión doble e intestada
Causantes: Amparo Escobar Montoya y Hernando de Jesús Betancur Melguizo
Interesados: Alba Lucía Betancur Escobar y Otros.
Radicado:05001311009201700054 00

Se resuelven las solicitudes presentadas por los señores apoderados dentro de esta demanda, enviadas al correo electrónico del Despacho, una suscrita por el señor apoderado judicial de Julieta Betancur Escobar, que solicita una copia íntegra de la SENTENCIA, que aprueba el trabajo de partición, proferida por el despacho el día 23 de agosto de 2019, con el único fin de que la heredera, **JULIETA BETANCUR ESCOBAR,** pueda conocer el contenido de dicha providencia y saber de qué manera termino el presente proceso; y la segunda solicitud suscrita por el abogado Carlos Mario Correa Jiménez, en el cual indica que reposa en el expediente el oficio No. 398 del 12 de abril de 2019, donde se ordenó el embargo del único bien inmueble inmerso en el proceso, el cual necesita; así mismo pide la expedición del Despacho comisorio de lanzamiento o entrega del bien inmueble embargado y poderlo entregar a los nuevos propietarios; enfatiza que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble relacionado en la demanda es 001-213430 y no el que erróneamente se envió en la orden de inscripción de la demanda;

Por la secretaria del despacho, con destino a la señora Julieta Betancur Escobar, expídanse las copias de la sentencia, solicitadas.

Para efectos del registro de la sentencia y notas aclaratorias, se ordena el levantamiento de la medida de embargo que por cuenta de este Despacho se encuentre asentada en la oficina de instrumentos públicos de Medellín- Zona Sur.

De conformidad con lo indicado en el Art. 512, concordante con el art. 308,309 y 310 del Código General del Proceso se decreta la entrega de los bienes a los adjudicatarios.

Para la práctica de la diligencia anterior, se comisionar, a Art. 37 y cc. Del Código General del Proceso, a la autoridad respectiva.

El interesado informará al Despacho de la existencia o no de jueces de ejecución de medidas, de apoyo a los jueces de familia.

Líbrense los respectivos despachos y oficios.

®™